

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 3 de abril de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8545 REAL DECRETO 663/1982, de 12 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito de la Seguridad Vial, en su categoría de oro y distintivo azul, al Real Automóvil Club de España.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Real Automóvil Club de España, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito de la Seguridad Vial, en su categoría de oro y distintivo azul.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JUAN JOSE ROSON PEREZ

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8546 RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Abastecimiento conjunto del Quiebrajano. Conducción general Cerro Reventón-Cuérnica-Porcuna. Término municipal de Torredelcampo (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 329-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de noviembre de 1981, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de octubre de 1981 y en el periódico «Jaén» de fecha 16 de diciembre de 1981, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torredelcampo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 10 de marzo de 1982.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.142-E.

8547

RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Abastecimiento a Villafranca de los Barros» (Badajoz).

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros el próximo día 13 de abril, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Badajoz, 29 de marzo de 1982.—El Ingeniero Director, P. A., el representante de la Administración.—6.146-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Herederos de don Juan Murillo Rico.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8548 REAL DECRETO 664/1982, de 26 de febrero, por el que se crea el Centro Público de Educación Especial con residencia en Marbella (Málaga), para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece en su artículo segundo, la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social, tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro público y residencia de Educación Especial, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que estará ubicado en la barriada de Valdecolletas en Marbella (Málaga), con una capacidad de ciento veinte puestos escolares y veinte plazas para residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro público y residencia creado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro público y residencia, supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA